

---

## Derecho de Petición horas extras-turnos JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

---

Desde Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/10/2024 9:51

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DERECHO DE PETICION JORGE MARIO VARGAS AGUDELO.docx;

Buenos Días

Doctora  
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Manizales

Cordial saludo:

Mediante la presente remito para su conocimiento derecho de petición relacionado con el asunto de la referencia.

En el mismo solicitan en el acápite de Petición Especial número 2 lo siguiente:

*2. Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los peticionarios con día, mes y año, desde el día 11 de octubre del año 2021 hasta la fecha.*

Por lo anterior remito dicho derecho de petición a fin de dar respuesta al citado punto.

Cordialmente,

Julián Augusto González Jaramillo  
Abogado DESAJ Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Manizales, 11 de octubre del 2024

**Señor**  
**DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS**  
**Ciudad**

Referencia                      Derecho de petición en interés particular  
Solicitantes                    : Jorge Mario Vargas Agudelo  
Solicitado                        : La Nación – Rama Judicial

**WILLIAN GARCÍA GIRALDO**, con cédula de ciudadanía Nro. **10´086.945** expedida en Pereira y Tarjeta Profesional Nro. **81.209** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los servidores: **JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**, conforme a los poderes que me han otorgado y los cuales anexo a la presente actuación, por medio del presente escrito respetuosamente me permito formular **DERECHO DE PETICIÓN** en nombre de todos ellos, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de los días dominicales, festivos, días de descanso obligatorio laborados en permanencia y en disponibilidad, además de las horas extras diurnas y nocturnas laboradas y que se encuentren debidamente certificados, con las resoluciones que para el efecto profirió o profiera el Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes, con la inclusión del porcentaje correspondiente al incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días dominicales, festivos de descanso obligatorio en permanencia y en disponibilidad, además del pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes por el reconocimiento de las horas extras diurnas y nocturnas laboradas.

Como es de su conocimiento, antes de la vigencia de la Ley 906 de 2004, los solicitantes prestaban sus servicios laborando en jornada ordinaria de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm. Siempre cumplieron una jornada laboral de 40 horas semanales diurnas. El Consejo Superior de la Judicatura modificó la referida jornada a fin de mejorar el servicio al usuario final y para cumplir a cabalidad con la nueva preceptiva constitucional y legal (acto legislativo No. 3 de 2002 y Ley 906 de 2004), desmejorando con ello las condiciones laborales y de vida de los solicitantes, al percibir una remuneración como si su jornada laboral siguiera en las mismas condiciones, desconociendo la movilidad de la remuneración “proporcional a la cantidad y calidad de trabajo” (art. 53 Constitución Política).

Pese a que los solicitantes laboraron de manera permanente y en disponibilidad por turnos los días sábados, domingos, festivos y días de descanso obligatorio, horas extras diurnas y nocturnas, solamente se les ha reconocido el compensatorio o día de descanso remunerado, pero no se ha atendido a la remuneración que se debe pagar cuando se trabaja en exceso a la jornada ordinaria, es decir, en días de descanso obligatorio, un festivo o un dominical, con el pago doble del día laborado además del día compensatorio. Ello supone desmejora en los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 125 Ley 270 de 1996), pues pese a incrementarse su jornada laboral se les remunera como si trabajaran 40 horas, como los demás servidores judiciales lo que significa un trato discriminatorio y una interpretación –y aplicación- desfavorable hacia el servidor judicial en lugar de prohiarse un entendimiento favorable de las fuentes formales de derecho (art. 53 Constitución Política).

Para efectos de la labor a realizar en turnos de permanencia y disponibilidad los días de descanso obligatorio, dominicales y festivos, horas extras diurnas y nocturnas se expidieron cada año resoluciones en las cuales se programaron éstos por turnos para cada juez y sus colaboradores y por lo tanto deberá el Director Seccional de Administración Judicial ordenar a quien corresponda

efectuar la liquidación de las horas extras diurnas, nocturnas, trabajo laborado en los días dominicales, festivos y días de descanso obligatorio a reconocer por el periodo comprendido entre el 11 de octubre del año 2021 hasta la fecha en que se sigan causando.

Igualmente, el Artículo 7 Numeral 8 Literal H del Protocolo de San Salvador, protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, reza:

“Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

...

h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.”

Así lo ha dicho el Consejo de Estado en una sentencia tramitada por este colaborador de la justicia reconociendo la aplicabilidad del Decreto 1042 de 1978 que constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del C.P.A.C.A.

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Radicación: 66001-23-33-000-2017-00523-01 Interno: 5027-2019 Demandante: Luz Beatriz Correa Noreña Demandado: Nación – Rama Judicial Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho–Ley 1437 de 2011 Tema: Reconocimiento de horas extras, dominicales y festivos.**

### PETICIÓN ESPECIAL

Solicito comedidamente se expidan y alleguen con la contestación a esta petición copias de los documentos que reposan en los archivos de la Rama Judicial, ordenando a la dependencia que corresponda, allegarlas:

1. Certificación del tiempo de servicio en el sistema penal acusatorio de cada uno de los funcionarios relacionados en esta solicitud
2. Copia de las resoluciones de los turnos ordenados por el Consejo Seccional de la Judicatura y laborados por cada uno de los peticionarios con día, mes y año, desde el día 11 de octubre del año 2021 hasta la fecha.
3. El último salario devengado por cada uno de los peticionarios.

**ANEXO:** Poder

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 20 Nro. 3A-51 of 3071, Conjunto Residencial Pinares Campestre de la Ciudad de Pereira, teléfonos 3149762 y 3155315573, Email [williangg\\_57@hotmail.com](mailto:williangg_57@hotmail.com)

Del señor Juez,



**WILLIAN GARCÍA GIRALDO**  
**C.C. Nro. 10'086.945 de Pereira**  
**T.P. Nro. 81.209 del C.S.J.**



**WILLIAN GARCÍA GIRALDO**  
*Abogado*

**Señor**  
**DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**JUDICIAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Referencia. Poder

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.278.391 de Manizales, por medio del presente escrito respetuosamente me permito manifestar que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **WILLIAN GARCÍA GIRALDO**, con Tarjeta Profesional Nro. **81.209** del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía Nro. **10.086.945** expedida en Pereira, para que en mi nombre y representación presente DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ante el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales y ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial Nacional, tendiente a obtener el pago de los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos, horas extras diurnas y nocturnas así mismo, el pago proporcional y adicional de las prestaciones sociales correspondientes, con la inclusión del porcentaje del incremento del salario en virtud del reconocimiento de los días de descanso obligatorio, dominicales, festivos, horas extras diurnas y nocturnas como JUEZ del Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de control de Garantías de Marmato – Caldas.

El presente poder confiere todas las facultades, además de las conferidas en los artículos 73, 74, 75 del Código General del Proceso las de conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, partir y todas las que considere el abogado para lograr una buena gestión en defensa de mis intereses.

Correo electrónico williangg\_57@hotmail.com

Atentamente

  
**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
C.C. Nro. 10278391



*WILLIAN GARCÍA GIRALDO*  
*Abogado*